



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de agosto del dos mil veintitrés

Proceso: Restablecimiento de la Patria Potestad
Demandante: Andrés Felipe Acevedo Peláez
Demandado: Juliana Villa Ramírez en representación de la menor MIAV.

Procede el despacho a resolver solicitud del Instituto Nacional de Medicina Legal, respecto a la prueba decretada en providencia calendada el 12 de abril de 2023 y comunicada mediante oficio No. 528 del 2 de junio hogaño, la cual solicitó “valoración psicológica a la menor MIAV, con el fin que se establezcan las actuales circunstancias en las que se encuentra respecto de las causas que dieron origen a la privación de la patria potestad”

Al respecto informa mencionado Instituto que, “las valoraciones de patria potestad, se realizan a los padres para determinar su idoneidad mental y no para determinar motivos de privación de esta.”

En la providencia que decretó la prueba se dispuso:

Se ordena, a costa del extremo activo, una valoración psicológica a través del instituto de medicina legal y ciencias forenses, con el fin que se establezcan las actuales circunstancias en las que se encuentra respecto de las causas que dieron origen a la privación de la patria potestad. Remítase la documentación correspondiente, así como el legajo antes aludido con la totalidad de las piezas, audiencias correspondientes donde consten las pruebas y consideraciones de las decisiones que se adoptaron.

Indíquesele a la entidad que debe remitir las instrucciones de la realización de la prueba, el valor de la misma, la forma de pago a cargo del extremo activo, el nombre del profesional que la realizará, así como sus datos de contacto y correo electrónico, la advertencia que debe allegar el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha antes señalada, así como asistir a la correspondiente diligencia para lo cual se le remitirá el enlace correspondiente.

Le asiste razón entonces a la entidad, pues en la comunicación remitida se hizo alusión a valoración para la menor, cuando en efecto es al progenitor y para los fines que indica dicha entidad.

Así entonces se accede a la aclaración mencionada y se ordena remitir la presente providencia a la entidad para que tome atenta nota y realice la valoración en los términos indicados por ella, previa cancelación y gestión del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la aclaración mencionada en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir la correspondiente comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal, a través del Centro de Servicios Judiciales, con copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206234be14299e41e8f215708844ec8293144b7cc800f9cf4c314be16ee1ee68

Documento generado en 03/08/2023 02:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>